



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante	Jhon Ferney Monsalve Misas C.C 1.035.868.690
Demandados	Mario de Jesús Carmona C.C 8.353.221 Cooperativa de Transporte de Medellín C.T.M Cootransmede Nit. 890.909.254-6 Compañía Mundial de Seguros S.A Nit. 860.037.013-6
Radicado	05001 31 03 015 2022-00094-00
Asunto	Resuelve recurso

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra del auto del 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se requiere para que cumpla con la carga procesal.

Del examen realizado al expediente, encuentra el despacho que le asiste razón al togado, pues se tiene que en el libelo introductorio, no se hace alusión al señor FREIMAN YHOAN CAÑAVERAL GARCÍA como demandado, a pesar de ello, el juzgado en auto que admitió la demanda refirió el prenombrado como extremo pasivo y solo se advierte dicho yerro con la queja que se resuelve mediante este proveído, por ello y haciendo uso de lo dispuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso, el juzgado efectúa el respectivo control de legalidad y se determina que el señor Cañaverál García no hace parte de la Litis y en consecuencia se deja sin efecto alguno el auto que requirió para el cumplimiento de la carga tendiente a la integración del contradictorio.

Ahora bien, frente a las contestaciones aportadas por los integrantes del extremo demandado, se advierte, que a las mismas se les dará el respectivo trámite conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P. una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ad889e7d069e632de96c5fb9914afcea4b60506db5bf309cc89bd58fba1254**

Documento generado en 16/12/2022 01:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>